

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 243

Año 1789.

No. de hojas útiles 14.

Autos promovido por los depositarios de los bienes y rentas de la Confraternidad del Glorioso Arcangel San Miguel fundada por los naturales de ésta ciudad sobre que piden rindan cuenta los Mayordomos que han sido de ésta Cofradía.

RA- JCO 21
Ca. 39
DO 39
As 14 ✓

Do. 243

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradía.- Cuentas-

Año de 1789

Nº 24

Autos promovidos por los de
positarios, de los bienes y rentas de
la Confraternidad del Glorioso Excmo
S. Sancti Spiritus, fundada por los Naturales
de esta Ciudad en la Iglesia del Convento
Grande de N. Sra. de la Concepcion.

Cobre

Que en guerra los Estagos de que
Se de esta Confraternidad y entre
que al depositario de los bienes de

Paran

Ante el Sr. D. Juan de los Rios Obispo de
Cochabamba de este Excmo. Obispa de

RA. JCO 21

ca. 39

do. 39

fs. 14

Lima y Octubre 23 de 1789 /

Notifiquese á los
hermanos D. Fran.^{co}

de la Encarnacion
y D. Nicolas Flina

quaxanga, paxen
ten la cuenta de

su Cargo que esta
parte piden; y á

Diego D. Nicolas,
q no exorta á los

Inquilinos, lo que
estubieren de vin

do; y á otros q no
paguen, á otros pa

sona q á los ma
y otros q á fine

nombados la her
mandad, á los

hermanos, el Cono q
nel D. Pedro de la

no á los Reyes, y D.
Juan de Peralta con

Aperuimto q no
lo pasara en quan

ta, y á los bolona
á exortar lo q eno

conformidad paga
ren los nros dnos:

El Coronel D. Pedro Laureano de los Reyes, Pefe
titario de los Bienes y alajas del Glorioso Arcangel
de S. San Miguel q. se venera en la 7.ª del Cono. que
de S. San Agustín; y el Teniente Coronel D. Juan
de Peralta compañero y herm.º Veinte y quatro de
esta Hermandad como mas haya lugar en dho,
parecemos ante V. S. y decimos q. cada año se
nombra p. la hermandad á un herm.º p.ª que
como cura y domo corra con recoger las li-
mornas, cobrar las rentas, dar culto al Sto
Arcangel, y hacexle su Fiesta con este cargo
corrio D. Fran.º de la Encarnacion. Dho, año,
de lo q. cumplió á fin de septiembre del proximo
de lo q. administró recogió y ganó como ni tan
de S. Nicolas de Chiquaxanga q. lo
fue hta fin de sept.º de este pres. año de modo
que ni nos han dado cuenta, ni nos han en-
tregado los resagos, y p.ª q. lo ejecuten y el dho
D. Nicolas no cobra, ni recoga los resagos que
debieren los Inquilinos de las Pincas, ni los
Arrendam.º q. se debieren ocurrirnos á la
Justificacion de V. S. p.ª q. se riva mandax re-
le, y notifiquese á los nros dnos que dentro de
3.º dia nos den cuenta de lo q. ha sido de su
cargo y asi mismo se notifiquese á los Inqui-
linos, Arrendatarios ó Conseruadores no le

D. Peralta
D. Nicolas

Por M. de S. Juan
D. Juan de Peralta
D. Nicolas

paguen cona alg.^a al Sto. N.º Nicolás Aina
guaxanga rino es al que se halla actual-
mente con el cargo o á nosotros como De-
positar. q.º remos de estas Ventas y limonias
p.º todo lo qual =

A. V. S. pedimos, yuplicamos se riva de pro-
veer y mandar en todo como llevamos pe-
dido en Justicia que esperamos recibira de
rapidadad de V. S.

Pedro Lauriano de los Reyes
Juan de Penalta

En la Ciudad de los Reyes del Peru en 2.º diez y nueve dias
del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve
años yo el presente Notario notifico Chino saber el
Decreto de la buelta a D.º Antonio de Salas, uno de los
inquilinos q.º Contribuye diez y ocho p.º. a la Compañeridad
del glorioso Archangel S.º San Miguel en su persona
de que do q.º =

Maxiano de los Reyes

En la Ciudad de los Reyes del Peru en 7.º dias del mes
de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve años
yo el presente Notario notifico Chino saber el
Decreto, probeydo del marxen de este pedimento a D.º
Nicolás Aina Guaxanga, hermano deinty quatro, y
Mayor domo q.º fue de la Compañeridad del glorioso Ar-
changel S.º San Miguel fundada por los Naturales de
esta Ciudad en la Iglesia del Convento Grande de nu-
estro Padre San Agustín, en su persona que

Lo yo y entiendo, se que soy fee

Mariano Angulo

En la Ciudad de los Reyes que se llaman Lima dia
veinte y tres de Noviembre de mil seiscientos ochenta
y nueve años y el presente Notario Rey Don Felipe
hizo saber el auto proveydo al margen deste pedi
mento, como en el se contiene a Don Francisco de la
Encarnacion, Mayordomo de la Confraternidad
del Póximo Sacramental de San Miguel fundada
por los Naturales desta Ciudad en su capitulo de lo que

Mariano Angulo

Lima, Noviembre. Su de 1789.

Debele á esta parte el traslado que pide
á que se pondrá dentro de 3^{ra} dia con
el correspondiente:

A. S. S. S.

Galera

D^o Nicolas Anna Guaxanga, actual Mayordomo Del
sero de la Confraternidad del Glorioso S. S. Miguel, fun
dada por los Naturales de esta Ciu. en la Iglesia del
Convento Grande de N. P. S. Augustin, como mejor
proceda se dió para lo ante V. S. y Digo que se me ha
intimado un Auto expedido por V. S. a pedimento de D.
Pedro Saureano de los Reyes, Coronel del Desamortamiento
de los Naturales y su Teniente D. Juan de Peralta
en que me ordena, no proceda a cobrar los arrendam^{tos}
de las cortas fincas que tiene dha hermandad, y que
presente las Cuentas del tiempo que he corrido con la
Mayordomia, yo, nunca he pensado en no darlas, an
tes si he estado tratando de ponerlas corrientes. Pero, en
circunstancias de privarme de cobrar lo que en mi
tiempo fue Causado, necesito que V. S. se sirva comu
nicarme traslado del pedim^{to} que dio merito a lo au
to para ^{en su vida} cumplir con lo mandado. en cuyos terminos.
A. V. S. pido y Sup^{to}. se sirva mandar se me comuniquen
traslado del pedim^{to} hecho por los suso dho D. Saurea
no de los Reyes y D. Juan de Peralta para en su vi
da cumplir con lo mandado como es de Just^a et a

Nicolos Anna Guaxanga

En la Ciudad de los Reyes de Pinar del Rio de
Noviembre de mil e sesientos ochenta y nueve
años yo el presente Notario Publico e Jefe
de la Real Audiencia de Pinar del Rio he visto
haber el Decreto probado al fin en este
pedimento a D. Nicolas Aguasanga en
su persona a que doy fe =

N. Aguasanga
Notario Publico e Jefe

El Notario Publico e Jefe
de la Real Audiencia de Pinar del Rio

Lima y Novemb. 30 de 1789.

Nicolás Ayna Guazanga Mayordomo

Traslado de lo que obró de la Hermandad del Glorioso Sta.
Catalina, y no-changel S. S. Miguel fundada en la Iglesia
de la que depende del Convento de nuestros Padres San Agustín
de esta, dentro de 2.ª de esta Ciudad. Respondiendo al traslado que
se me hizo con fecha 11. se sirvió comisionarme del Excmo. Sr.
Obispo de esta Ciudad por el Coronel de los Reales de Indias
D. Pedro de Larrea y de los Reyes Machaca y D. Juan de
Peralta en calidad de Depositario de los Diezmos
de la dicha Hermandad, en que pide que yo
haga por el presente la Cuenta del tiempo que administré
dichos Diezmos: fizo las Simornas, y otras destinadas al cul-
to del glorioso Sta. Catalina. Y que en mismo los
Inquisidores que han ocupado las fincas en el
tiempo que fui Mayordomo, no me acudan
con el Canon venido y demandado. Digo
que haciendo Just. se ha de servir V. de presiar
la pretension de dichos Depositarios en la
parte que respecta, à quanto se me acuda por
los Inquisidores con los Arrendamientos causa-
dos en mi tiempo, por lo que del Expediente
resulta favorable y equitativo.

A la Real Audiencia de Lima

Por M. de V. Juan
Manuel de Larrea

La pretension es tan irregular como
temeraria, sabido es que todo Mayordomo que
entra à administrar alguna Cofradia ò Her-
mandad, los gastos que impende en el culto del
Santo, ò Santa, los deduce de las Simornas que
contribuyen los fieles, y de la renta que tiene
asignada. Pasa de esto primitivo procedi-
à fomentar el culto del Glorioso Sta. Catalina

hasta finalizar el año por que fui nombra-
do concluyendolo con una fiesta solemnne por
toda la decencia y lucimiento posible como
fue publico y notorio.

Los gastos que hizo fue con respeto
las Causas fincas que goza esta Hermandad
como antes de recaudar la mayor parte de
sus productos, que satisfacen los Inquilinos.
Llego el dia del Pontico Estachango en que me
viere presiado a hacer la fiesta temporaliendo
los gastos hechos de mi propio peculio y
contrayendo dependencias con la expectativa
de recuperarlo de los frutos de esta Hermandad
a la manera que lo hacen todos los que ocupan
estos cargos. Pero hasta oy no me he podido sur-
tir con el dinero cupido por no haver podido
caudar lo adeudado en mi tiempo, y siendo en
una practica inconcomunicada establecida que no
havia Pen. que to ignora no alcanzo como los
Depositarios llegan a abanzar a que me den
cuenta, sin que me paguen los inquilinos. Lo
dicato el Senor que con estos procedim. dan a
conocer el espíritu que los mueve y domina.

Un vecino no habiendo, ni con otros que
preservan mi cuenta, por que aunque sean
os de lo que han obtenido en cargo no lo han
excusado, yo por mi propio honor lo deseo
cer. Solo he verificado por el inconveniente
que ha ocurrido de no haverme satisfecho lo
necesario para con ellos pagar y sacar los res-
tivos recibos, y documentar la Cuenta, como
lo fue por Dios nro Sr. y a esta Señal de Cruz
+ firmandome en auxilio tan ayres no es
tan facil excusar, pues de esos Docum.
puede el Intervinir y finalizar la que

largo debar, por ella se vira en que se han
 mandado las fincas, y lo que han produ
 do las dhas fincas, y el caso de haver
 algun ansar a favor de ~~ellos~~, en medio
 de mis creaciones satisfara como corresponde
 a mi Honrra de bien.



Sicuta Hernandez porjera suscri
 entes fondos y que dello se iniciaran los
 pucios ganos, y que aunque no se cobrare
 en el todo la Tema se pudieran hacer las fun
 siones puciras, y asome pudieran pedir las
 cuentas, y suspender el cobro que yo conen
 tugar por una Lira las dependencias recaga
 das havia cumplido, pero no siendo esto as
 es mas que temeridad quiza que yo presen
 te la Cuenta quando lo Inquilino no han
 acabado de satisfacer, y por consiguiente
 no poder sacar los recibos para documentar
 la Cuenta como llevo dicho en estos termin.
 negando y contradiciendo lo expedido:



A. U. S. pido y suplico que en vista de lo que lle
 vo expuesto y de lo que ministra el Exped
 diente se riva (hablando con el respeto devi
 do) reformar el Auto expedido en la par
 te que me es perjudicial mandando que
 lo Inquilino me acudan con lo devengado
 en mi tiempo, para que yo pueda facilitar
 la Cuenta que tengo de presentar q' sto que
 protesto cumplir con lo mandado y juramento
 en me jurado de O. S. q' asi es. Jur. q' pido con

Nicolas Arguaz

En la Ciudad de Mexico a 15 de Mayo de 1764

Mi de Noviembre de mil Setecientos Ochenta y nueve
años yo el parente Horacio Leyrolique E. hinc ome
el decano proveydo del Mar en deute pedim^{to}. al Coronel
D. Pedro de la mano de los Reyes en su persona doy fee

Pablo



tauidat, y documentada conforme a Dno.

No se puede ver sus escudales
los fundamentos que se paxen en el
Escudo a que se ha concertado para que
cumpla con la excoiccion de la cuenta
del tiempo de su cargo. Se expone lo que
contra las leyes q. goza la comandada
q. no es capaz de ostentarse como produce a la
celebracion de la fiesta del glorioso s. ang.
que es su recomendacion, como pena de los
Inquilinos, y así mismo de los criados q.
y unanimes q. se recopen de los Reanimes
de otros, de modo que cada uno se empeñase a im-
pendir q. los de su propia pueblo queda
hacer la solemnidad fiesta, del año de su cargo,
q. lo q. se le hace que es recomendacion a dho.
Inquilinos, a fin q. se satisfagan algunos
reales perdidos, y q. en el caso de no
serse vos obligado a ello.

Este todo lo referido en el particular
es para obra de imaginacion. El memo.
D. Nicolas de Aguirre en particular como

vidas q. le han entrado en el tiempo q. cobro
el cargo de Alayordomo, ha recogido quinientos
venidos, y cinco p. cinco r., esto es sin tal lima
mas q. le han sufragado, de q. no puede hacerse
se cuenta formal, q. habiéndose manifestado una
cantidad q. el, y sea de marcado contingente
este es el contenido.

Asi mismo se sabe de positivo que
no tiene otras dependencias activas, q. la de
dos Inquilinos el uno se dice y ocho p. q. para
se cinco, y el otro de once p. de nueve q. rebaja
das estas cantidades de la citada de quinientos
venidos, y cinco con cinco reales quincecientos l.
noventa y seis con cinco de los q. se vera dan
una formal de su imbecion, ya no se le expi-
gan en Dinero con mas de q. tubiese p. enaridos en
limosnas, y en otras q. le impone la mena
de coleccion; que el Sr. Alayordomo administra
es responsable conforme a la Ley, a las Juntas
q. se le emanan en, y tambien a los Jueces
aquellos mismos sumeros expedidos, y Alhajas
de q. se hizo entrega, al tiempo de porvenir

del oficio en q. fue electo, en q. del proprio mo-
do era recibida con dos bulos de Frankfurt.
del San. Cong. en una con un reg. de los. y en
la villa de la casa, y el uno se manda una
Copia de la una a cada una, y un Pliego q. se debe
q. el arco, del altar, y Capilla.

No otra no como impelido q. otro
meino, q. el del cargo q. es un cargo, y el de cumplir
con lo prevenido en las Constituciones, en que
est. previene de ordinario, q. todo el que se ordena al
suelto de su oficio ha de presentar sus cuentas
en el dia festivo q. siguiente a la elec-
cion concediendo de en caso necesario, y su-
ando lo pide quince dias de camino para
el efecto, para el referido Ayuntamiento
en nada menor ha pensado q. en general
quiere el tenor de la. con unucion. y
asese de contrariando a ella, ha procurado
de seguir en la cobranza de las. fincas de
la. Reimandad, una vi. no habiese excep-
do a. y. de la. Reimandad.

La intencion de este individuo q. d.

se ha coronado q. no es obra q. La de lo
cuplestare con el Dineo de la Acaman
dad en perjuicio del culto, de la Imagen
y no siendo esto conforme a la recta adminis
tracion de just. q. tanto.

A V. S. pidiendo Supli. se viva mandado ha
cer segun, y como llevamos pedido, conde
mando en contra del referido D. Nicolas
Aguahuaranga, q. la infamia, temeraria
reuerencia q. ha hecho a la preventacion
de las Cuarenta y pedimos just. q. se.

Pedro Lauriano de los Reyes
Juan de Peralta

En la ciudad de Lima en veinte dias del mes de
Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve años yo
el procurador Hernan Ly notifique a D. Juan Paven el auto mo
vedo al Inca en esta pedimento de q. uny como en el
se contiene a D. Nicolas Aguahuaranga en su persona
quido y fee =

Mariano de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze dias del mes de Diciembre
de mil ochocientos ochenta y nueve años yo el procurador Hernan Ly notifique a
D. Juan Paven el auto de las cosas antes segun y como en el se contiene a D. Fran.
de la Encarnacion, en su persona y quido y fee =

Mariano de la Cruz

Lima y Noviembre. 26. de 1789. +

En atencion a lo que en esta parte se pre-
senta; vele convida el termino, de
veinte dias por ultimo y perentorio
termino para que
cumpla con pre-
senta la ~~suma~~ ^{hermandad}
de su Cargo como
esta mandado
caso del mismo
Aprehensivos;

D. Nicolas Ayua Guaranga Mayordomo abuelto de la
hermandad del Glorioso Arcangel S. S. Miguel que se ve
nada en la Iglesia del Comu. Grande de N. P. S. August
tin de esta Ciu. en el expediente promovido por los Diputa
dos o depositarios de los bienes del Glorioso Arcangel sobre
que presente las Cuentas del tiempo que administra dicha
Hermandad con lo demas aducido. Digo, que se me ha inti
mado un Auto de V. S. en el que se siervo mandarme que
dentro del termino de ocho dias las presente; en obediem.
del mandato de V. S. deuo decir, que yo, nunca me he mostra

A. V. S.

Por lo que suplico a V. S. de Vnitente a ejecutarlo, antes si, lo he deuido, pues ha es
te fin instruir las con los docum. correspondientes, pidi, si me
Mariano ^{causado} permitiere recuperar los avergos, en mi tiempo, pero ya q. V. S.
no lo ha tenido por como. estoy muy llano a ejecutarlo. Solo si,
deuo exponer a V. S. que para cumplir con lo mandado nece
sito un poco de mas tiempo qual es ^{el} de un mes y medio, ya por
que me allo embarazado con varios asuntos que penden en
la S. Aud. que en la Ciu. setruis. sean librado ami Ciudad,
y ya por que es indispensable el ordenar instruir las q.
hebe presentar con los documentos Justificativos de Cargo y
Data, y pidiendo esto, tiempo pro porcionado, se haze mas
que forzoso el que la Justificacion de V. S. acceda a pretens.
tan Justa y por que asi lo espero de su notoria Justificacion
portanto

A. V. S. pido y suplico que en atencion a lo expuesto se siervo conve
nirme el term. que elloso pido en Just.

Nicolas Ayua Guaranga

En la Ciudad de los Reyes de San Juan de los Rios
de Noviembre de mil seiscientos ochenta y nueve años
yo el presente Notario Don Blas de Sotomayor, escribo
de nuevo de la buelta de un y como antes en nombre de Don
Nicolás María Guadalupe, en un paragon de 1000 y 2000
de quito y fee =

Blas de Sotomayor

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Lima y D^{no} 12 de Mayo 1783

Autor.

A. T. T. T.

Don Pedro Laureano de los Reyes, coronel de los Navarra. de este Reyno, y D. Juan de Penal

Lima y Enero 1790. Subteniente Coronel de dho. Regim^{to} en los Autos con

D. Nicolas Aymahuaranga sobre que se cuenta de dicho cratifi-
quiere al comen^{ta} una de ayuntamiento, y lo demas deducido Digo: q. el
mido cumplian
lo mandado con
tas octocero dia
bajo del mismo
apercibim^{to} = Aymahuaranga veinte dias de termino p^a la pre-

A. T. T. T.

sentacion de dho. cuentas; y resp^{to} de q. error ha
ocurrido, con exceso, no ha dicho cosa alguna en
perjuicio de los intereses de la cofradia, y asi en
revelaria q. le acervo.

A. U. S. pido, y sup. q. se le haviendola p^a avanzada, re
Por dho. cuenta sus rivas mandan hacer en todo como llebo pedido en
Mexicano Catagmi Escrito de q. el reproduco, q. vez asi de
Jur. a corrar de. Pedro Laureano de los Reyes
Juan de Penalta

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete
dias del mes de Enero de mil setecientos y Novena
años y o el presente Notario dey Notifiqua Thirada
ven el auto de labuelta segun como en el de Cortie
ne a D^{na} Niota Synaguananga en su persona
exque fue =

Mariano de la Cruz

1797
1797
1797

Lima y Henares 19 de Mayo 1579

En atencion a la ocupacion pu-
blica y en parte de herencia, se
le concede el termino de las fis-
tas reales,

que pide; conde ^{grande de Nro P. S. Aguirre} Nicolas Ayraquaxanga Mayorazgo que fue de la cofradia
negacion de dia de S. J. Miguel fundada en la Iglesia del Comercio
otro; bajo del ^{grande de Nro P. S. Aguirre} mismo apenar cuentas que debo dar como tal Mayorazgo y lo demas de
vimiento que le ^{grande de Nro P. S. Aguirre} duadan. Digo que habiendose ^{grande de Nro P. S. Aguirre} notificado a D. Pedro de
tiene impuesto: reano de las Rejas depositario, sobre que presentarse las

A. Tagle

Cuentas de mi Cargo, no lo puede verificar a causa de la
graves y notorios embaxaros en que estoy entendiendo a
en el Pueblo de la Mag^{na} para las danzas y celebracion
de Nuevoro soberano, que no me permiten un concorra
to de Domingo; como en los asuntos del Exercicio que

Por ende de ^{grande de Nro P. S. Aguirre} Puz tengo de Mexa Vedor de Indias de mi Nación en esta
Ciudad, por cuya razon no me fusion verlos los de
ante dar que se me concedieron; y aunque las dhas
Cuentas las tengo en Borrador, no las he podido po-
ner en limpio p^{ra} cumplir con los cargos referidos; y
para que tenga efecto lo ordenado p^{ra} V. y cumplir
como debo Emenda at

A V. pido y sup. que en consideracion a lo que llevo representado,
se draba concederme el termino de las Rejas
de Nro Rey y p^{ra} que Dios que; y con mayor de
ahogo las pondre en limpio; pido Que

Nicolas Ayraquaxanga

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla
diez y siete de Mayo de mill e setecientos e
Noventa años, yo el parente Notario Ley de
D. Diego Chica saca el auto de la buelta e
gony como en el se contiene a D. Nicolas Ayra
Quaranga en su persona de que doy fee

N. Notario

De

Lima y Henares 19 de Mayo 1790.

Quandese lo probe do oy dia de la
festa, a escrito presentado, por
D. Nicolaz Ayraquaxanga.

Don Pedro Laureano de los Re-
yes, y D. Juan de Peralta en los Años
de D. Juan de Peralta con D. Nicolaz Ayraquaxanga sobre
que se cuenta el tiempo q. administró
la cofradia del Arcanjel S. Van Miguel,
y lo demás de quise digo: que q.
el de fozas se vió la fuzer
ficacion de V. V. mandan q. dentro de
treceas dia presentare sus cuentas
bajo de apesamiento, lo q. así se
hizo saber en persona q. el prebente
Acuario, y trava el dia en nada me-
nos trá pensado en obedesla las Re-

videncial de este vaxio Tribunal, buxlan-
do sus ordenes, y en grave perjuicio
de la dha. cofradia en sus intereses,
sin embargo de ser pasado el exam.
con excelso: q. tanto, y en un re-
vela q. la causa.

A U. S. pido, y sup. q. haviendola
q. devada se sirva mandada tra-
cer en todo como debampedido en dho.
escrito sup. q. sea asi de

juris. q. pedimos con cobrad.
Pedro Lauriano de los Reyes
Juan de castro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez e
días del mes de Mayo de mil ochocientos y Noventa
ta años y el presente Notario hizo saver lo mandado
en el dextro de la buelta, juntamente con el que en el
se mira segun y como, en ella se contiene al Coronel
D. Pedro Lauriano de los Reyes, en su persona
de que doy fe

Notario Juan de castro

Lima y Febrero 25 de 1701

Esta Parte ocurre ante el Señor

Juez Pical, Con-
servador, de Co-
frades, en campo
Tral, se halla

prevenido en la
causa, para cu-
yo efecto se pa-
saron al octava-
do, q. conser-

Don Pedro Canuano de los Reyes
Coronel de Navarra de este R. y D. Juan
Caalta Subteniente Coronel, en lo
Autos con D. Nicolas Ayrahuazanga

[Signature]

contra que presente cuentas del tiempo q.
administró la cofradia del Excmo. Sr.
San Miguel, y lo demas deducido

[Signature]

Por el of. de V. U. concederle el

[Signature]

termino de las Juntas Reales de nro. Sr.

[Signature]

Navarra; y resp. de q. esto se ha cumplido

[Signature]

ya con exceso, sin q. hasta el dia haya

[Signature]

perjudicado en dar, o presentar sus memo-

[Signature]

rias cuentas en grave perjuicio de la

[Signature]

Sra. Cofradia de sus intereses, y mal

[Signature]

quando el asunto es de una mate-

tan recomendable al beneficio de la
obra-pia: q. tanto, y en su reuelida
q. le acauso

Y U. S. ^{mo} p^{ro}mo, y ^{mo} sup^{le} que havien-
do la q. acausada, ve viva mandada
hacer en todo según tenem^{os} pedido
en el Excmo. de q. repudados, q. a
este efecto ordemar ve ponga en las pu-
ertal de la casa, q. vea asi de Excmo.
q. pedimos V. S.

Otro si a U. S. pedimos, y sup^{le} ve viva man-
dax ve notifiquer al mencion. Ayuntamiento
xanga q. en el dia entregue algunos me-
mos de la cofradia q. retienen en su poder
cede q. Excmo. de Mariposano, pedimos
Jure. a U. S. sup^{le} =

Pedro Lauriano de los Reyes
Juan de Peraltá



Un Quartillo.



Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Don Nicolas Reynaguaran ~~de~~ ^{de} Mayo adomoy fue de la
 Cofradia de S. J. Miguel fundada por los Vocales en la
 Iglesia del convento grande de S. Agustin de esta Ciudad como
 mejor proceza de Dios parecio ante V. y Cigo que por el dho. Ju
 rinde Carraneda seme habia de aver que todo s los asuntos
 de Cofradias devon pa. ar en el Juzgado de V. enovacion de esta
 coxiendo en dar las cuentas de esta Cofradia en el Juzgado de he
 gador y obras Pias a pedimento de D. Pedro Laureano de los Re
 yes, quien se denominava Depositario de esta Cofradia, y el no
 haver cumplido con esta presentacion fue s los notarios en
 buranos y en fames de, y tambien las fiestas de S. Miguel
 en que he ayudado a fomentar una Dama del Pueblo de la May
 da una de donde soy Caxindo y por mi oficio otras peniones en
 que he conuaido a venir en tono. Asiendo, breuiso y las
 diligencias en aquel Juzgado tan precedido se reu, anp el p^{re}
 Lic.^{no} para que una exa mornia no se dirda en d^{os} tribunales
 en esta accion y para pedir lo que me conenga
 y sup^o se via mandar s el refer^o Lic.^{no} recoja todas las refe
 xidas dilig^{as} para evitar inquietudes, y cumplir con la present^o
 de las cuentas semi cargo, por ser de sus^a que pido

Nicolas Reynaguaran
 Lima y feb. 22 de 1790.

Hayan saber a D. Pedro Laureano de los Reyes de ra
 don su lo q. en cite Caxindo se expresa



Proveydo p. el C. d. man. Garcia de la Parra del Consejo
 de S. M. Alc. de Cuzco, y Tuer de Prov. de esta P. d. d.

y fuer conveuidos ve cop. en el dia de su fha.

el dia 5 de

El Excmo. Sr. D. Juan de Torres
y Guzmán
Abt. de San Juan de los Rios

Primay Marzo 2 de 1750

Victor con los ameced. sumandos a este Jurgado no
nisi que a D. Nicolas Aynaguazansa p. su parte ante
mi las quintas suplicas ala Mayordomia q. coen
cio del ~~h. de~~ S. Miguel verificando lo ala mon
tubedad con aporavim.

Plata

Porq. do. de la d. de San. Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
Abt. de San Juan de los Rios de Nov. de 1750. y Tres Cox.
de su d. de 1750. en el dia de su fha.

El Excmo. Sr. D. Juan de Torres
y Guzmán
Abt. de San Juan de los Rios

Endome y marzo tres de mil set. y noventa noisi que el Dec.
y ameced. a D. Nicolas Aynaguazansa y en su p. de su fha.

Torres
y Guzmán